



# CONTRATO DE SEGURO TEORÍA GENERAL

**Blanca Romero Matute**  
Profesora Titular de Universidad  
**Departamento de Derecho  
Mercantil**  
Universidad de Cádiz

**M<sup>a</sup> Paz Martín Castro**  
Profesora Titular de Universidad  
**Departamento de Derecho Mercantil**  
**Universidad de Cádiz**

# CONCEPTO

- El seguro surge como una solución a la necesidad que sienten los grupos humanos de protegerse ante la ocurrencia de unos hechos imprevistos, cuyas consecuencias desbordan la capacidad individual para repararlas.
- Cumple una **función de solidaridad**: todos contribuyen (con sus primas) a solventar las consecuencias negativas sufridas por unos pocos cuando sufren un evento negativo (el siniestro).
- Por el contrato de seguro obtenemos cobertura frente a un riesgo o un conjunto de ellos y nos comprometemos a abonar a cambio la correspondiente prima.

# NORMATIVA APLICABLE

## ACTIVIDAD ASEGURADORA

**Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras**

**Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero (arts. 127 a 211, sobre distribución de seguros).**

## CONTRATOS DE SEGURO

**Ley 50/1980,  
de 8 de octubre,  
de contrato de seguro**

Protección del asegurado

Contratación en masa

Carácter imperativo, salvo para

- Seguros de grandes riesgos
- Reaseguro

**Normativa especial**

Seguros marítimo y aéreo

Seguros de fianzamiento cantidades anticipadas para vivienda

Seguro de crédito a la exportación

Seguros de riesgos extraordinarios y riesgo nuclear

Seguro de viajeros

Seguros de circulación vehículos a motor

Seguros agrarios

Seguro del cazador

# CLASIFICACIÓN

## SEGUROS DE DAÑOS

Reparan la pérdida sufrida, a causa de siniestro, en el patrimonio del tomador del seguro.

### Clases

De cosas

*robo, incendio, transportes  
caución, crédito, lucro cesante,*

De responsabilidad  
civil contractual o  
extracontractual

*vehículos a motor  
caza  
contaminación  
aéreos  
marítimos  
profesionales*

## SEGURO DE PERSONAS

El objeto asegurado es la persona humana.  
*Vida, enfermedad, accidente, dependencia.*

## SEGUROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La obligación del asegurador consiste en la prestación de un servicio al asegurado.  
*Asistencia en viaje, asistencia sanitaria, decesos y defensa jurídica.*

# ELEMENTOS PERSONALES

## ASEGURADOR

Persona jurídica (sociedad anónima, mutua o cooperativa de seguros) que se dedica profesionalmente a la asunción de riesgos ajenos, a cambio de la percepción de las primas.

Consorcio de Compensación de Seguros

## TOMADOR DEL SEGURO

Persona, física o jurídica, que contrata el seguro con el asegurador. Firma la póliza y adquiere las obligaciones y derechos derivados del contrato; en particular, paga la prima.

## ASEGURADO

Persona física o jurídica que se encuentra expuesta al riesgo, en su persona, sus bienes o su patrimonio. Es el titular del interés asegurable. Puede coincidir con el tomador.

## BENEFICIARIO

Persona física o jurídica designadas para percibir la prestación derivada del seguro contratado. Aparece en los seguros de vida. En los seguros de responsabilidad civil, hablamos de *perjudicado*.

## MEDIADOR

Agente o corredor que intermedia en la contratación del seguro.

# ELEMENTOS REALES: EL RIESGO

Significa "contingencia o proximidad de un daño", con connotaciones de inseguridad y peligro. La posibilidad de que ocurra un daño económicamente desfavorable

## Modalidades

Los "multirriesgos" cubren grupo de ellos en un mismo contrato

- ✓ Sufrir un accidente; fallecer; tener problemas de salud; dejar de trabajar por una enfermedad, desempleo o jubilación; tener un accidente de coche, avión, tren.
- ✓ Sufrir un robo, un incendio, etc.
- ✓ Causar un daño a un tercero (ej.: médicos, arquitectos, etc.; dueños de animales, contaminación, etc.).
- ✓ Garantizar el cobro de una exportación, el cumplimiento de un contrato, etc.
- ✓ Cubrir las pérdidas por paralización de una empresa, etc.
- ✓ Cubrir las mercancías que se transportan.

## Elementos de la definición de riesgo

- ✓ Que sea **posible**
- ✓ **Incierto**, fortuito o accidental: si tenemos la certeza de su ocurrencia, no se trataría de un riesgo. La incertidumbre puede referirse al hecho en sí, o a sus circunstancias, intensidad, momento, etc. Ej. el fallecimiento de una persona es un riesgo que se sabe que va a ocurrir (cierto), pero no se sabe cuándo (incierto).
- ✓ Económicamente **desfavorable**.

# ELEMENTOS REALES: INTERÉS ASEGURABLE

- ✓ Relación económica entre el asegurado y el objeto asegurado.
- ✓ Cualquier riesgo puede ser objeto de la actividad aseguradora, si existe un interés asegurable, por ejemplo, el interés de una persona sobre su patrimonio.
- ✓ Requisito fundamental para adquirir la condición de asegurado (ver art. 25 LCS). Nadie puede asegurar lo que no le importa o no es de su responsabilidad (por ejemplo, el piso del vecino).

Límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

Seguros de personas: la suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización. No hay correlación entre suma asegurada y valor real del interés expuesto al riesgo e indemnización a percibir.

Seguros contra daños: la suma asegurada debe corresponderse con el valor del interés asegurado, es decir, con el valor que objetivamente poseen los bienes expuestos al riesgo, y para cuya protección se contrata la póliza de seguro.

Si no coinciden suma asegurada y valor del interés estamos ante un *infraseguro* o un *sobreseguro*.

Posibilidad de incorporar cláusulas de actualización de las sumas en función del IPC.

**SUMA  
ASEGURADA**

# SOBRESEGURO

- ✓ Si se produce un siniestro la compañía no abona la indemnización máxima, sino el valor de los bienes destruidos o dañados.
- ✓ En este caso se puede proponer a la compañía una reducción de la suma asegurada y de la prima, finalizado el periodo en curso.
- ✓ En caso de mala fe o dolo, se puede perder el derecho a la completa indemnización

# INFRASEGURO

La compañía cubre el siniestro en la proporción en que la prima cubre el bien.

Indemnización: 
$$\frac{\text{suma asegurada} \times \text{valor de los daños}}{\text{Valor del Interés asegurable}}$$

Ej: si la suma asegurada es de 100 millones de euros, el valor del interés sobre un determinado inmueble es de 200 millones, y el daño ha sido de 150 millones, la indemnización será de 75 millones:

$$\text{Indemnización} = \frac{100 \times 150}{200} = 75$$

# ELEMENTOS REALES: LA PRIMA

La prima o precio del seguro, es la contraprestación que ha de satisfacer el tomador del seguro a la entidad aseguradora a cambio de obtener la cobertura del riesgo.

- ✓ **PRIMA ÚNICA** es aquella mediante cuyo pago, el tomador se libera totalmente de la obligación de satisfacer nuevas cantidades, por este concepto, durante toda la duración del seguro.
- ✓ **PRIMA PERIÓDICA** es la que satisface periódicamente dentro de los plazos previstos para la duración del seguro. Normalmente es por anualidades.
- ✓ **PRIMA FRACCIONADA** es aquella que, aunque calculada en períodos anuales, es liquidada mediante pagos periódicos más reducidos; por tanto, si la prima señalada lo ha sido en concepto de prima fraccionada, y el siniestro se produce, la entidad aseguradora puede exigir al tomador el abono de las restantes fracciones de prima no abonadas.

# ELEMENTOS FORMALES

- ✓ El contrato de seguro se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades.
- ✓ Se exige que se formalice por escrito para poder probar su contenido.
- ✓ El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la póliza o, al menos, el *documento de cobertura provisional*.

El tomador **persona física** que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización, siempre que no haya sucedido el siniestro, en el plazo de 14 días (seguros de daños) o de 30 días (seguros de vida; también se prevé en la contratación presencial).

- ✓ Especialidades para la **contratación a distancia**:

Se excluyen

- ✓ contratos de seguro en los que el tomador asume el riesgo de la inversión
- ✓ los de viaje o equipaje inferiores a un mes
- ✓ aquéllos cuyos efectos terminen antes del plazo de los 14 o 30 días
- ✓ los seguros obligatorios
- ✓ los planes de previsión asegurados

# LA SOLICITUD DE SEGURO

- ✓ La solicitud es el documento con el que se solicita la contratación de un seguro.
- ✓ Debe contener la descripción del riesgo a asegurar, con el detalle que el asegurador necesite para establecer el precio y condiciones del seguro.
- ✓ Generalmente presenta la forma de un impreso facilitado por la entidad aseguradora, conteniendo un cuestionario que el tomador del seguro deberá cumplimentar.
- ✓ Este documento es el soporte del deber del tomador según el cual, antes de la conclusión del contrato, debe declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo (art. 10 L.C.S.).
- ✓ La Solicitud de seguro no vincula al solicitante.

# LA PROPOSICIÓN DE SEGURO

- ✓ La proposición es un documento emitido por el asegurador, en el cual éste realiza una propuesta de las condiciones de la cobertura del riesgo.
- ✓ La proposición de seguro vincula al asegurador durante un plazo de 15 días. En el seguro de circulación de vehículos a motor tiene, además, efectos de cobertura del siniestro.
- ✓ El contenido de la póliza deberá recoger los términos que figuraban en la proposición. El tomador tiene un mes para pedir la corrección de la póliza. Si vence este plazo sin reclamarlo, prevalece lo establecido en la póliza.

# LA PÓLIZA

La Póliza de seguro es un conjunto de documentos que recogen las condiciones y acuerdos que componen el contrato de seguro. Ha de estar firmada por el asegurador y el tomador.

## CONDICIONES GENERALES

Conjunto de cláusulas redactadas y predispuestas por la entidad aseguradora, que rigen la relación contractual. Necesarias para dar uniformidad a los contratos que van a realizarse en masa. Describen la naturaleza del riesgo o riesgos cubiertos.

Las CG nunca podrán tener carácter lesivo para los asegurados, han de ser redactadas de forma clara y precisa.

Se deben destacar de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado, que deben ser específicamente aceptadas por escrito.

## CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares recogen obligatoriamente las siguientes menciones:

- ✓ Identificación de las partes contratantes (asegurador, tomador, asegurado y beneficiario).
- ✓ Concepto en el cual se asegura (por cuenta propia o ajena en el caso del tomador), designación de los objetos asegurados.
- ✓ Naturaleza del riesgo cubierto, las garantías y coberturas otorgadas en el contrato, así como las exclusiones y limitaciones que les afecten.
- ✓ Suma asegurada.
- ✓ Importe de la prima.
- ✓ Duración del contrato y vencimiento.
- ✓ Nombre del mediador.
- ✓ Derogaciones o ampliaciones, en su caso, a lo establecido en las condiciones generales.

## CONDICIONES ESPECIALES CLÁUSULAS Y

Recogen modificaciones, ampliaciones o derogaciones de las condiciones generales de la póliza. Su variedad es enorme: cláusulas de derogación de aplicación de la regla proporcional; cláusula de coaseguro; cláusula de estabilización; cláusula de aceptación de riesgos excluidos o condicionados, etc.

# OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO

### 1. Pago de la prima. Consecuencias del impago

#### ✓ Prima única o primera prima periódica

Será exigible una vez firmado el contrato de seguro. Si el tomador no la hace efectiva, el asegurador tiene dos opciones: Resolver el contrato, es decir, actuar como si el contrato no hubiese existido, o exigir el pago de la prima en vía ejecutiva.

Si ocurre el siniestro y la prima no ha sido pagada, el asegurador se libera de la obligación de indemnizar.

#### ✓ Prima periódica posterior a la primera

En caso de impago, la cobertura del seguro queda suspendida un mes después del vencimiento (fecha en que debería pagarse); este período es conocido como "plazo de gracia".

Cinco meses después, es decir, transcurridos seis meses desde el vencimiento, si el asegurador no reclama el pago en ese período, el contrato queda extinguido.

La suspensión de la cobertura significa que, si ocurre el siniestro, el asegurador no está obligado a indemnizar.

Si el tomador abona la prima debida dentro del plazo de los seis meses posteriores a su vencimiento, la cobertura del seguro entrará de nuevo a tomar efecto a las 24 horas del día en que se hizo efectivo el pago de la prima.

# OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO

**2. Deberes de declaración precontractual del riesgo** conforme a la buena fe y de la **agravación del riesgo** con posterioridad a la contratación (salvo en este último caso respecto a los seguros de personas).

Estas comunicaciones pueden determinar la modificación de las condiciones del contrato ofertadas o contratadas, la rescisión del contrato en caso de incumplimiento o, incluso si acontece el siniestro, la reducción proporcional de la indemnización conforme a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera cobrado en atención a la verdadera entidad del riesgo o la pérdida total de la indemnización en caso de dolo o culpa grave.

**3. Comunicación del siniestro.** El tomador del seguro, o el asegurado, o el beneficiario en su caso, deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá rechazar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del mismo. Se debe facilitar al asegurador todo tipo de información y colaboración sobre los hechos (en caso de no facilitar dichos informes, y si se demuestra que existe dolo o culpa grave, conllevará la pérdida del derecho a la indemnización).

**4. Deber de salvamento.** El asegurado debe emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias económicas y dañosas del mismo.

El incumplimiento de este deber puede dar como consecuencia que el asegurador reduzca su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la cuantía de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se realiza por intento de fraude o engaño al asegurador, éste quedará liberado de toda responsabilidad en la indemnización del siniestro.

# OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL ASEGURADOR

La obligación de la entidad aseguradora consiste en **CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURADOS** e **INDEMNIZAR** al asegurado o al beneficiario una vez ocurrido el siniestro.

La **indemnización** puede consistir

- ✓ en el pago en metálico de los daños causados en el siniestro, previa valoración de los mismos por procedimiento pericial,
- ✓ en la reposición de los bienes perdidos o dañados,
- ✓ en la prestación de un servicio.

El asegurador se libera de su obligación de indemnizar es el caso en el que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado (además de las causas ya estudiadas).

El asegurador tendrá derecho a **subrogarse** en los seguros de daños (así como dentro de los de personas, respecto a los gastos de asistencia sanitaria) en los derechos del asegurado para resarcirse del autor del siniestro, si lo hubiera.

## PLAZO

- ✓ La indemnización ha de ser satisfecha al término de las investigaciones y peritajes necesarios para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.
- ✓ El Asegurador deberá efectuar, dentro de los **40 días** a partir de la recepción de la declaración de siniestro, el pago del **importe mínimo** de lo que pueda deber, según las circunstancias ya conocidas (art. 18 LCS). Para el pago del **resto de la indemnización** tiene un plazo máximo de **tres meses** desde la producción del siniestro.

## **M O R A**

- ✓ El asegurador incurre en mora si -por causa no justificada o que le fuera imputable- no cumple su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no abona el importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
- ✓ La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero, incrementado en el 50 %. Este interés, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, no podrá ser inferior al 20 % (art. 20 de la LCS).
- ✓ Esta indemnización por mora se impone de oficio por el Juez.